



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERIODO ANUAL 2021-2022**

Señora Presidente:

Los congresistas que suscriben, presentamos un **dictamen en minoría** a efectos de plantear una alternativa y manifestar nuestro desacuerdo con el texto sustitutorio que procura impulsar la intervención directa de las convicciones personales de un grupo de padres de familia en los materiales y recursos educativos en el Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 904/2021-CR fue derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Posteriormente, en dicha Comisión, se aprobó un dictamen en mayoría que tomó en cuenta casi de forma íntegra la iniciativa legislativa mencionada.

II. CONTENIDO DEL DICTAMEN EN MAYORÍA

El contenido del texto sustitutorio aprobado por mayoría se centra en otorgarle a un grupo de padres de familia la facultad para intervenir de manera directa en los textos escolares. Esto supone que los materiales educativos estarán condicionados a las convicciones morales, religiosas y personales de los padres que formen parte de organizaciones inscritas. De tal modo, esta propuesta busca menoscabar la competencia exclusiva del Ministerio de Educación respecto a la elaboración del material educativo y procura una participación directa de grupos de personas interesadas en la *moralización* de la educación que no tienen conocimientos pedagógicos, de contenidos específicos ni una visión integral de ciudadanía para la preparación de textos escolares.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011- 2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica.

IV. FUNDAMENTO DE LA FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

El contenido del presente dictamen en minoría busca concretizar el artículo 13 de la Constitución, el cual establece que los padres de familia tienen el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. De tal modo, se busca que haya una colaboración de los padres a efectos de que puedan advertir oportunidades de mejora en los textos y materiales escolares. Esto supone que exista una colaboración de todos los padres de

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

familia que busquen involucrarse (no solo de los que formen parte de organizaciones inscritas) en la elaboración de los materiales educativos que desarrollo el Ministerio de Educación que es el ente rector de la educación básica en el Perú.

Esta colaboración, que procura una optimización de los materiales educativos, no tiene como principio buscar la imposición de concepciones morales ni religiosas, sino por el contrario, se pretende que se fortalezca la educación integral, la ciudadanía y los enfoques reconocidos a nivel de política pública, tales como el de derechos humanos, el intercultural, el ambiental, orientación al bien común, búsqueda de la excelencia, entre otros.

Este dictamen en minoría no incide en temas como “delitos sancionados por la moral” tal como expresa el artículo 2 del dictamen aprobado en mayoría, como tampoco busca condicionar la educación de los niños a “convicciones morales”. Por el contrario, la finalidad de este dictamen en minoría es lograr que los padres puedan colaborar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales, de los principios constitucionales y sobre todo, lograr una sinergia para que todos accedan a una educación de calidad y, de este modo, los niños puedan tener una igualdad de oportunidades y desarrollar el proyecto de vida que mejor crean conveniente en base a la legalidad.

Además, se procura con este texto sustitutorio, que todos los padres de familia sean involucrados y no solo un cierto grupo organizado con una agenda particular. De igual modo, se pretende que los textos escolares estén trabajados en base a criterios de especialidad y que las propuestas de estos sean compartidas a todo padre, madre u organización que lo solicite, a efectos de lograr mayor orden y no prolongar de manera excesiva este espacio de deliberación lo cual generaría un retraso en la elaboración y distribución de los materiales educativos.

Por otro lado, este dictamen en minoría reconoce la rectoría y especialidad del Ministerio de Educación y no busca mermar sus competencias exclusivas. Por tanto, no se pretende modificar la ley orgánica de este ministerio a efectos que se encuentre subyugado a la voluntad de un grupo reducido de organizaciones (como lo hace el dictamen en mayoría), sino, se busca que haya un acompañamiento de los padres de familia y que este pueda coadyuvar a una mejor educación de sus hijos.

En esa línea, es necesario dar cuenta a través de este texto alternativo que los plazos establecidos en el dictamen en mayoría resultan irrazonables y no se ajustan a la realidad y tiempos para la elaboración de los materiales educativos. Por tal motivo, en el dictamen en minoría se establece que la reglamentación estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual determinará los plazos y vías para poner en práctica la presente norma.

Finalmente, cabe advertir que el dictamen en mayoría plantea una inviable aplicación retroactiva de la norma con lo cual se procura la revisión de todos los textos que en la actualidad se están usando para la educación básica, además, de darse esta revisión y posible retiro de los textos escolares que se encuentran en circulación, implicaría un grave perjuicio económico al Estado.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

V. FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

**LEY QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y RECURSOS
EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto emitir las disposiciones orientadas a regular las acciones para que la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de las Entidades competentes del sector educación, se efectúe acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos.

Artículo 2. Vigilancia de la calidad

El Ministerio de Educación vigila la calidad de los materiales, textos y recursos educativos, para lo cual debe garantizar que los mismos se encuentren acordes con los principios de la educación peruana, además de los siguientes principios imperativos:

- Legalidad: el contenido de los materiales, textos y recursos educativos debe encontrarse acorde con la Constitución, la ley, **tratados internacionales, políticas nacionales** y las diferentes normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional.
- Participación en el proceso educativo: los padres de familia **colaboran** en el proceso de la elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica, en los términos previstos en la presente norma **sin afectar las competencias exclusivas del Ministerio de Educación**.
- Los contenidos educativos **que determine el Ministerio de Educación** deben respetar el proceso de crecimiento de los alumnos de manera que éstos sean acordes a su edad.
- Reconocer el valor y aporte de hombres y mujeres, basadas en relaciones de equidad, respeto y corresponsabilidad.
- Pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas.
- La educación no debe ser un medio para **imponer** ningún tipo de ideología social o política, menos aún de aquellas prácticas que pueden configurar un delito sancionado por el Código Penal Peruano, como es el caso del terrorismo y tipos penales relacionados.
- Los contenidos deben estar orientados a promover y proteger el desarrollo integral de la personalidad mediante el desarrollo de valores **ciudadanos**, la educación sexual, prevención de adicciones, conductas delictivas y acoso escolar, entre otros.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

- **Especialidad: los materiales educativos deben de contribuir al desarrollo de las competencias y capacidades de los estudiantes y ser elaborados con criterios pedagógicos.**

Artículo 3. Colaboración de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos

Los padres de familia **colaboran** en el proceso de elaboración de programas y el contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica de manera institucional, a través de las APAFA, comités, asociaciones civiles constituidas e inscritas en los registros públicos u otras organizaciones o instancias de representación **creadas** para participar del proceso educativo de sus hijos de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Procedimiento para la colaboración de los padres de familia en el proceso de la elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos

4.1. Las organizaciones de padres de familia mencionadas en el artículo anterior **colaboran** en la **elaboración** del contenido de los materiales, textos y recursos educativos, presentando a la entidad pública a cargo de su aprobación y difusión, propuestas **debidamente** sustentadas, **las cuales deben de respetar la Constitución, las leyes, tratados internacionales suscritos por el Perú y las políticas públicas en materia educativa.**

4.2. En los casos de materiales, textos y recursos educativos elaborados por una entidad pública, la participación de las organizaciones de padres de familia **debe seguir el procedimiento que determine el reglamento de la presente ley.**

a. La entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos **debe remitir, previa solicitud,** a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, al Defensor del Pueblo y al correo electrónico de los representantes de las organizaciones, el proyecto de material, texto y recurso educativo correspondiente al currículo de la Educación Básica.

b. **En la comunicación,** se fija el plazo y **la vía** para recabar comentarios y observaciones de las organizaciones de padres de familia, **según lo estipulado en el reglamento de la presente ley.**

Las organizaciones de padres de familia podrán presentar materiales, textos y recursos alternativos **no vinculantes**, los que son materia de observación.

c. La entidad pública deberá comunicar el resultado detallado del análisis y evaluación de los comentarios y observaciones recibidas a las organizaciones que las presentaron.

4.3. Durante el procedimiento de **colaboración**, la entidad pública a cargo podrá convocar a las organizaciones de padres a reuniones virtuales o presenciales para discutir las observaciones y comentarios.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

Artículo 5. Responsabilidad

5.1. Los funcionarios y servidores civiles del sector educación **deben ajustarse** a los principios previstos en el artículo 2 **de la presente ley**.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una falta disciplinaria **en atención a** lo normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

5.2. Corresponde al Viceministro de Educación Básica, mediante Resolución debidamente fundamentada, determinar la existencia de materiales, textos o recursos educativos aprobados o publicados cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia.

5.3. Los materiales, textos y recursos educativos, **que hayan sido solicitados para consulta**, cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, **previa aprobación del Viceministro de Educación Básica**, dejarán de ser distribuidos, publicados, expuestos o en general se suspenderá cualquier acción que suponga su difusión a los educandos o comunidad educativa, siendo los responsables pasibles de sanción administrativa determinada por su superior jerárquico.

Artículo 6. Participación de los profesores.

Los profesores interesados **de manera asociada o individual** podrán solicitar a la entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos su participación en el proceso descrito en el artículo 4 de la presente norma.

En el marco de dicho proceso, podrán presentar sus aportes y recomendaciones, debidamente sustentados, así como ser convocados a las reuniones virtuales o presenciales que se lleven a cabo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. El Ministerio de Educación elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario; contado a partir de la publicación de la norma.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

VI. CUADRO COMPARATIVO ENTRE FÓRMULAS LEGALES

DICTAMEN EN MAYORÍA	DICTAMEN EN MINORÍA
<u>Artículo 1.</u> Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto emitir las disposiciones orientadas a regular las acciones para que la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de las Entidades competentes del sector educación, se efectúe acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos.	<u>Artículo 1.</u> Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto emitir las disposiciones orientadas a regular las acciones para que la elaboración de los materiales y recursos educativos a cargo de las Entidades competentes del sector educación, se efectúe acorde con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y con la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística de los educandos.
	<u>Artículo 2.</u> Vigilancia de la calidad El Ministerio de Educación vigila la calidad de los materiales, textos y recursos educativos, para lo cual debe garantizar que los mismos se encuentren acordes con los principios de la educación peruana, además de los siguientes principios imperativos: - Legalidad: el contenido de los materiales, textos y recursos educativos debe encontrarse acorde con la Constitución, la ley, tratados internacionales, políticas nacionales y las diferentes normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional. - Participación en el proceso educativo: los padres de familia colaboran en el proceso de la elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica, en los términos previstos en la presente norma sin afectar las competencias exclusivas del Ministerio de Educación. - Los contenidos educativos que determine el Ministerio de

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

	Educación deben respetar el proceso de crecimiento de los alumnos de manera que éstos sean acordes a su edad. - Reconocer el valor y aporte de hombres y mujeres, basadas en relaciones de equidad, respeto y corresponsabilidad. - Pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas. - La educación no debe ser un medio para imponer ningún tipo de ideología social o política, menos aún de aquellas prácticas que pueden configurar un delito sancionado por el Código Penal Peruano, como es el caso del terrorismo y tipos penales relacionados. - Los contenidos deben estar orientados a promover y proteger el desarrollo integral de la personalidad mediante el desarrollo de valores ciudadanos, la educación sexual, prevención de adicciones, conductas delictivas y acoso escolar, entre otros. - Especialidad: los materiales educativos deben de contribuir al desarrollo de las competencias y capacidades de los estudiantes y ser elaborados con criterios pedagógicos.
Artículo 3. <u>Participación</u> de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos Los padres de familia <u>participan</u> en el proceso de elaboración de programas y el contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica de manera institucional, a través de las APAFA, comités, asociaciones civiles constituidas e inscritas en los	Artículo 3. <u>Colaboración</u> de los padres de familia en el proceso de elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos Los padres de familia colaboran en el proceso de elaboración de programas y el contenido de los materiales, textos y recursos educativos para la Educación Básica de manera institucional, a través de las APAFA, comités, asociaciones civiles constituidas e inscritas en los

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

registros públicos u otras organizaciones o instancias de representación constituídas para participar del proceso educativo de sus hijos de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto, los dirigentes o representantes de dichas organizaciones deben encontrarse registrados en el Registro de Dirigentes normado por la Ley N° 28628 - Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su Reglamento, o normas que los sustituyan.

Los representantes de las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación inscritas en el registro señalado en el párrafo precedente, designarán a los representantes que participarán en el proceso de elaboración del contenido de materiales, textos y recursos educativos conforme al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento.

registros públicos u otras organizaciones o instancias de representación **creadas** para participar del proceso educativo de sus hijos de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

Artículo 4. Procedimiento para la participación de los padres de familia en el proceso de la elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos

4.1. Las organizaciones de padres de familia mencionadas en el artículo anterior participan en la definición del contenido de los materiales, textos y recursos educativos, presentando a la entidad pública a cargo de su aprobación y difusión, propuestas sustentadas.

4.2. En los casos de materiales, textos y recursos educativos elaborados por una entidad pública la participación de las organizaciones de padres de familia seguir el siguiente procedimiento:

a. La entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos notifica a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, al Defensor del Pueblo y al correo electrónico de los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Dirigentes bajo su ámbito, el proyecto de material, texto y recurso educativo correspondiente al currículo de la Educación Básica, quedando abierta la participación de veinte representantes electos de las organizaciones de padres de familia en todas las materias.

b. En la notificación, se fija un plazo para recabar comentarios y observaciones de las organizaciones de padres de familia, el cual no podrá ser menor de diez (10) días hábiles ni mayor de veinte (20) días hábiles, así como las vías para que aquellas puedan ser presentadas.

Artículo 4. Procedimiento para la **colaboración** de los padres de familia en el proceso de la elaboración del contenido de los materiales, textos y recursos educativos

4.1. Las organizaciones de padres de familia mencionadas en el artículo anterior **colaboran** en la **elaboración** del contenido de los materiales, textos y recursos educativos, presentando a la entidad pública a cargo de su aprobación y difusión, propuestas **debidamente** sustentadas, **las cuales deben de respetar la Constitución, las leyes, tratados internacionales suscritos por el Perú y las políticas públicas en materia educativa.**

4.2. En los casos de materiales, textos y recursos educativos elaborados por una entidad pública, la participación de las organizaciones de padres de familia **debe seguir el procedimiento que determine el reglamento de la presente ley.**

a. La entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos **debe remitir, previa solicitud**, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, al Defensor del Pueblo y al correo electrónico de los representantes de las organizaciones, el proyecto de material, texto y recurso educativo correspondiente al currículo de la Educación Básica.

b. **En la comunicación**, se fija el plazo y **la vía** para recabar comentarios y observaciones de las organizaciones de padres de familia, **según lo estipulado en el reglamento de la presente ley.**

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

Las organizaciones de padres de familia podrán presentar materiales, textos y recursos alternativos a los que son materia de observación.

c. El resultado detallado de la evaluación efectuada a los comentarios y observaciones, o a los materiales, textos y recursos propuestos, se comunica a cada una de las organizaciones que las presentaron, las que - una vez recibidas - tendrán un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para comunicar su posición o comentarios.

d. La entidad pública deberá comunicar el resultado detallado del análisis y evaluación de los comentarios y observaciones recibidas a las organizaciones que las presentaron, luego de lo cual los representantes de las organizaciones de los padres de familia tienen un plazo de 10 días hábiles para expresar su conformidad, quedando dicha entidad pública habilitada para publicar o aprobar los materiales, textos y recursos educativos materia del procedimiento en caso de no existir impugnación al referido resultado.

4.3. Durante el procedimiento de participación, la entidad pública a cargo podrá convocar a las organizaciones de padres a reuniones virtuales o presenciales para discutir las observaciones y comentarios. Dichas organizaciones podrán ser representadas en tales sesiones por los expertos que acrediten.

Las organizaciones de padres de familia podrán presentar materiales, textos y recursos alternativos **no vinculantes**, los que son materia de observación.

c. La entidad pública deberá comunicar el resultado detallado del análisis y evaluación de los comentarios y observaciones recibidas a las organizaciones que las presentaron.

4.3. Durante el procedimiento de **colaboración**, la entidad pública a cargo podrá convocar a las organizaciones de padres a reuniones virtuales o presenciales para discutir las observaciones y comentarios.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

Artículo 5. Responsabilidad

5.1. Los funcionarios y servidores civiles del sector educación no podrán aprobar o publicar materiales, textos ni recursos educativos cuyo contenido vulnere los a los principios previstos en el artículo 2 o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, conforme a los términos previstos en esta Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una falta disciplinaria pasible de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde treinta (30) días hasta treinta y seis (36) meses o destitución, previo procedimiento disciplinario normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

5.2. Corresponde al Viceministro de Educación Básica, mediante Resolución debidamente fundamentada, determinar la existencia de materiales, textos o recursos educativos aprobados o publicados cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia.

Las organizaciones de padres de familia se encuentran habilitados para impugnar dicha Resolución en la vía administrativa y en la judicial.

5.3. Los materiales, textos y recursos educativos cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, dejarán de ser distribuidos, publicados, expuestos o en general se suspenderá cualquier acción que suponga su difusión a los educandos o comunidad educativa, siendo los responsables pasibles de sanción

Artículo 5. Responsabilidad

5.1. Los funcionarios y servidores civiles del sector educación **deben ajustarse** a los principios previstos en el artículo 2 **de la presente ley.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una falta disciplinaria **en atención a** lo normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

5.2. Corresponde al Viceministro de Educación Básica, mediante Resolución debidamente fundamentada, determinar la existencia de materiales, textos o recursos educativos aprobados o publicados cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia.

5.3. Los materiales, textos y recursos educativos, **que hayan sido solicitados para consulta,** cuyo contenido vulnere los principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley o que en cuya elaboración no hubieren participado los padres de familia, **previa aprobación del Viceministro de Educación Básica,** dejarán de ser distribuidos, publicados, expuestos o en general se suspenderá cualquier acción que suponga su difusión a los educandos o comunidad educativa, siendo los responsables pasibles de

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

administrativa determinada por su superior jerárquico. <u>La entidad pública está obligada a disponer dicha suspensión al día siguiente de la presentación de la impugnación mencionada en el artículo anterior.</u>	sanción administrativa determinada por su superior jerárquico.
--	---

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

Artículo 6. Participación de los profesores. Los profesores interesados <u>organizados mediante sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional constituidos y reconocidos conforme a Ley</u>, podrán solicitar a la entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos su participación en el proceso descrito en el artículo 4 de la presente norma. En el marco de dicho proceso, podrán presentar sus aportes y recomendaciones, debidamente sustentados, así como ser convocados a las reuniones virtuales o presenciales que se lleven a cabo.	Artículo 6. Participación de los profesores. Los profesores interesados de manera asociada o individual podrán solicitar a la entidad pública a cargo de la elaboración de los materiales, textos y recursos educativos su participación en el proceso descrito en el artículo 4 de la presente norma. En el marco de dicho proceso, podrán presentar sus aportes y recomendaciones, debidamente sustentados, así como ser convocados a las reuniones virtuales o presenciales que se lleven a cabo.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Verificación por parte de los padres de familia de los materiales, textos y recursos educativos aprobados a la fecha. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las APAFA, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación de padres de familia constituidas para participar del proceso educativo de sus hijos, podrán formular comentarios u observaciones a los materiales, textos y recursos educativos que vienen siendo utilizados o que se utilizarán, por contravenir los principios establecidos en el artículo 2 de la presente norma. Para tal efecto, dichas organizaciones bastarán que acrediten su personería jurídica y representante inscrito, aplicándose el procedimiento de presentación y levantamiento de observaciones establecido en el artículo 4, así como lo dispuesto en el artículo 5.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES ÚNICA. El Ministerio de Educación elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario; contado a partir de la publicación de la norma.

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

SEGUNDA. Currículos básicos.

El procedimiento de elaboración de los currículos básicos debe sujetarse al cumplimiento de los principios, procedimientos y responsabilidades establecidos en la presente norma.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Modifícase el literal b) del artículo 13 y el literal d) del artículo 54 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:
(...)

b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben formularse acorde con los principios previstos en la presente norma, así como con los de legalidad y participación de los padres de familia. Asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes."

"Artículo 54.- La familia

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde: (...)

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités, asociaciones civiles u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios educativos que se brinda a los educandos

SEGUNDA. Modificación del artículo 3 y de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Modifícase el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Participación en el proceso educativo

Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas, los consejos educativos institucionales, los comités y asociaciones civiles de padres de familia.

Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas apoyan a las organizaciones de padres de familia sin interferir en sus actividades, salvo que

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

éstas pongan en peligro el normal funcionamiento de las instituciones.

CUARTA. - Registro

Créase el Registro de Dirigentes de organizaciones de Padres de Familia, el cual se organiza en el Ministerio de Educación y en cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y Dirección Regional de Educación, según corresponda.

En el Registro a cargo del Ministerio de Educación se registran los comités, asociaciones civiles y otras instancias de coordinación de padres de familia, diferentes de las APAFA.

Dicho registro funciona de manera interconectada en el ámbito nacional. El reglamento establece sus alcances.”

TERCERA. Modificación del artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Modifícase el artículo 8 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Educación

8.1. La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, educación física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las

**DICTAMEN EN MINORÍA DEL PROYECTO DE LEY
904/2021-CR, POR EL QUE, SE PROPONE LA LEY
QUE IMPULSA LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y
RECURSOS EDUCATIVOS EN EL PERÚ**

competencias establecidas en la presente ley.

Dicha potestad se ejerce acorde con el principio de participación de los padres de familia conforme a las leyes dictadas para tal efecto.

(...)"

Lima, 31 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 15:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/01/2022 15:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 18:14:05-0500